

en la elaboración de la misma y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y virtualidad prácticas en la aplicación de la citada disposición,

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 23 de abril de 2001.*

1. El artículo 3 de la Orden de 23 de abril de 2001 por la que se regula la contribución financiera de la Administración General del Estado a la Iniciativa Comunitaria «Leader II» queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Perceptores finales.*

Se entiende por perceptores finales las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por los gestores de los programas de desarrollo reseñados en el artículo anterior.»

2. El apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«1. La aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación prevista en la presente disposición, a transferir a las Comunidades Autónomas como contribución de la Administración General del Estado a la cofinanciación de la Iniciativa Comunitaria será la que resulte a favor de los Grupos de Acción Local y Agentes Colectivos de las Comunidades Autónomas en virtud de las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea, aprobatorias de la Iniciativa para cada una de ellas, una vez deducidas las transferencias realizadas con anterioridad en apoyo de proyectos de inversión.»

3. El apartado 1 del artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«1. El abono de la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se librará a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

4. El apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«4. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas les será de aplicación lo previsto en el apartado 7 del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria. En este sentido, las actuaciones en los siguientes ejercicios en lo relativo al pago de ayudas con cargo a estos remanentes corresponderán a la aportación financiera de la Administración General del Estado a proyectos de desarrollo rural, por lo que su pago por las Comunidades Autónomas se entenderá realizado por cuenta de aquélla.»

5. El artículo 7 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Imputación presupuestaria.*

La contribución financiera prevista en la presente Orden se realizará por un importe máximo de 3.142,1 millones de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.01.717.^a 773, "Promoción y diversificación de la economía rural", del vigente presupuesto de gasto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el año 2001.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10760 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 2001, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 18640, primera columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... don Icardo Couso Río...», debe decir: «... don Ricardo Couso Río...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10761 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el desarrollo de Planes de Formación Continua, convocada mediante Resolución de 11 de enero de 2001.*

Mediante Orden de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19), del Ministerio de Administraciones Públicas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de los planes de formación en el marco del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante 3.^{er} AFCAP).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 citada, el Instituto Nacional de Administración Pública efectuó la convocatoria de concesión de ayudas en el marco del 3.^{er} AFCAP para 2001, mediante Resolución de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El procedimiento ha sido instruido de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 a 9 de la Resolución de 11 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública. El artículo 15.b) del 3.^{er} AFCAP atribuye a la Comisión General para la Formación Continua la función de aprobar definitivamente los Planes de Formación. El artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 otorga al Instituto Nacional de Administración Pública la competencia para resolver el procedimiento, y configura el informe de la Comisión General para la Formación Continua como preceptivo y vinculante. En la sesión del día 24 de mayo de 2001, la Comisión General para la Formación Continua, y según propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento, ha acordado aprobar definitivamente los Planes de Formación presentados, por las cuantías que figuran en el anexo.

A la vista de lo anterior, resuelvo hacer pública la relación de ayudas concedidas para el desarrollo de Planes de Formación Continua a los promotores que aparecen relacionados en el anexo, y por las cuantías que se explicitan.

Contra la Resolución de concesión de ayudas que, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de 11 de enero de 2001, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Entidades promotoras y cuantía de las ayudas concedidas

Promotores	Total Pesetas
<i>Administración Local</i>	
Agrupados	
Mancomunidad Vega Baja de Granada	1.469.012
Mancomunidad Río Dilar	1.172.000
Mancomunidad Desarrollo Socio-económico Condado de Huelva	1.850.000
Ayuntamiento de Tías	1.860.000
Federación Española de Municipios y Provincias	13.808.112
Total	20.159.124

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10762 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España» 2001 para españoles, para realizar estudios de postgrado en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.

Las Órdenes de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16), regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Órdenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1978), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la universidad de los estudios superiores de turismo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo); 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo); 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de L 30); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, («Boletín Oficial del Estado» de L 13), y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía («Boletín Oficial del Estado» de 20), y con el fin de dar cumplimiento tanto a la Ley 12/96, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, como a la Ley 13/2000, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo, y dentro del capítulo «Transferencias Corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y estando condicionada la continuidad de estas becas a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2002 y 2003, y considerando que este gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003),

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe.

Primera. *Número. Dotación. Materia. Titulación. Duración.*—Número: 18. Seis becas para realizar estudios en España y doce becas para realizar estudios en el extranjero.

Dotación:

Becas para realizar estudios en España: 2.000.000 de pesetas brutas/be-ca.

Becas para realizar estudios en el extranjero: 3.000.000 de pesetas brutas/be-ca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

La bolsa de viaje para aquellos adjudicatarios que deban desplazarse al extranjero para la realización de los cursos, queda incluida en la dotación de la beca.

Materia: Los cursos, que serán propuestos por los solicitantes, deberán versar sobre alguna de las siguientes materias, siempre que estén relacionadas con el turismo: Economía, Urbanismo, Medio Ambiente, Productos Turísticos, Calidad, Educación y Tecnologías Turísticas.

Los cursos deberán ser presenciales y se realizarán en centros oficiales u oficialmente reconocidos y deberán tener la consideración de estudios de tercer ciclo. También se podrán realizar cursos «abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos» en centros oficiales u oficialmente reconocidos que, aunque no tengan la consideración de estudios de tercer ciclo, den derecho al correspondiente título o diploma oficial.

Duración: Los cursos se deberán iniciar durante el curso académico 2001-2002. Su duración mínima será de 300 horas lectivas y se deberán concluir antes de la finalización del año 2003.

Titulación: Podrán optar a estas becas los titulados superiores universitarios y Técnicos o Diplomados de Empresas y Actividades Turísticas, que hayan superado todos los estudios y pruebas para la obtención del correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1997 y antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Estar en posesión de la nacionalidad española.
2. Poseer un elevado conocimiento de inglés y francés o alemán.
3. Tener una nota media mínima de 6 sobre 10 en las calificaciones para la obtención del título académico que se alegue.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. sobresaliente (9,9–8,5) = 9. Notable (8,4–7) = 7,5. Aprobado (6,9–5) = 5,5. Apto = 5.

4. Pre-aceptación del centro donde se vaya a realizar el curso solicitado.

5. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera. *Condiciones e incompatibilidades.*

1. Los adjudicatarios deberán obtener la admisión y formalizar la matrícula en los centros correspondientes dentro de los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sometimiento a las normas internas de cada centro.

2. Si el adjudicatario no obtuviera la admisión en el centro para el que solicitó la beca, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la admisión o matriculación debió producirse o fue rechazada. La no admisión en el centro solicitado será causa de la revocación de la beca, que se adjudicará al suplente que corresponda.

3. Las becas no podrán destinarse a objeto diferente de aquél para el que fueron concedidas. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca. El plazo para autorización de variaciones será de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de adjudicación.

4. La solicitud de la beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta Resolución, así como lo establecido en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España».

5. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para un fin similar con cargo a fondos públicos españoles.